

DEPTO. DE LA FAMILIA
SEC. AUX. DE ADMINISTRACION
OFIC. SISTEMAS
Y PROCEDIMIENTOS

07 APR 33 PM 3:44



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

9 de agosto de 2004

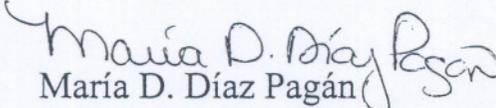
Hon. Yolanda Zayas, MSW
Secretaria
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
APARTADO 11398
San Juan, Puerto Rico 00910-1398

Estimado(a) señor(a) Zayas:

Tenemos a bien informarle que el 3 de agosto de 2004, a las 2:06 p.m., quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el Reglamento de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.

Nos place informarle que a dicho reglamento le correspondió el número **6848**.

Cordialmente,


María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

MDP/et

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

COMISIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
PARA LAS PERSONAS DEAMBULANTES

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6848

Fecha Radicación: 3 de agosto de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE
LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS PERSONAS DEAMBULANTES

ÍNDICE

		Página
ARTÍCULO I	TÍTULO	2
ARTÍCULO II	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	2
ARTÍCULO VI	MIEMBROS DE LA COMISIÓN	3
ARTÍCULO VII	NOMBRAMIENTO Y TÉRMINO DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO	4
ARTÍCULO VIII	FUNCIONES DEL(DE LA) PRESIDENTE(A) DE LA COMISION	4
ARTICULO IX	REUNIONES	4
ARTÍCULO X	QUÓRUM	5
ARTÍCULO XI	GASTOS	5
ARTÍCULO XII	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN	5
ARTÍCULO XIII	FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN	6
	A. Comité de Legislación y Reglamento	6
	B. Comité de Planificación y Evaluación	6
	C. Comité de Prevención y Capacitación	7
	D. Comité de Investigación y HMIS (Homeless Management Information System)	7
ARTÍCULO XIV	FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)	7
ARTÍCULO XV	SEPARABILIDAD	8
ARTÍCULO XVI	PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	8
ARTÍCULO XVII	CLAÚSULA DE TRADUCCIÓN AL INGLÉS	8
ARTÍCULO XVIII	DISCREPANCIA	8
ARTÍCULO XIX	VIGENCIA	8
ARTÍCULO XX	APROBACIÓN DE REGLAMENTO	8
ANEJOS		9

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará con el nombre de Reglamento de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento con el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán los trabajos de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, la cual está adscrita al Departamento de la Familia, instrumentando la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Este reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 250 del 18 de agosto de 1998, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm. 171 de 20 de junio de 1968 y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, que reorganizó al Departamento de Servicios Sociales y lo renombró como el Departamento de la Familia, según enmendadas.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos(as) los(as) miembros que componen la Comisión para la Implantación de Política Pública para las Personas Deambulantes, incluyendo a su Presidente(a).

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

- A. **Comisión** - Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.
- B. **Miembros de la Comisión** – son aquellos establecidos en el Artículo 4 incisos a y b de la Ley Núm. 250, según enmendada, y otras personas o entidades que la Comisión entienda necesarias para lograr sus objetivos.
- C. **Política Pública** – se conocerá como "Política Pública" el documento desarrollado por la Comisión y aprobado por el(la) Gobernador(a) al tenor de lo establecido en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada.
- D. **Programa de Cuidado Continuo** – Programa auspiciado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) federal, mejor conocido como "Continuum of Care" (CoC). Su propósito es ofrecer vivienda y servicios de apoyo (comprendidos) a la población sin hogar. Se obtiene mediante la radicación de propuestas competitivas, que demuestren y aseguren la provisión de servicios en forma integrada.

- E. **Deambulante** – toda persona: (1) que carece de una residencia fija, regular o adecuada; (2) cuya residencia sea: (a) un albergue supervisado pública o privadamente, diseñado para proveer residencia temporal, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para enfermos(as) mentales; (b) una institución que provea residencia temporera a personas en proceso de ser institucionalizados, o; (c) un lugar público o privado que no esté diseñado u ordinariamente utilizado como dormitorio para seres humanos; y, (3) toda persona incluida bajo la definición de los términos "homeless", "homeless individual" o "homeless person" de la Ley Pública 100-77 de 22 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como "Stewart B. McKinney Homeless Assistance Act".
- F. **Presidente(a) de la Comisión** – El(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia.
- G. **Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión** – Persona nombrada por la Comisión para atender los asuntos administrativos y/o operacionales.

ARTÍCULO VI - MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- A. Conforme a la Ley Núm. 250, según enmendada, la Comisión estará presidida por la Secretaria del Departamento de la Familia.
- B. La Comisión estará constituida por doce (12) miembros.
- i. El(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia,
 - ii. El(la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda,
 - iii. El(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
 - iv. El(la) Comisionado(a) de Seguridad Pública¹,
 - v. El(la) Secretario(a) de Educación,
 - vi. El(la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación,
 - vii. El(la) Secretario(a) del Departamento de Salud,
 - viii. El(la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción;
 - ix. Cuatro (4) personas representantes del Sector Privado: una (1) de ellas, deberá haber sido deambulante y será designada por la Coalición Pro Derechos del Deambulante²; dos (2) representantes de organizaciones sin fines de lucro que rindan servicios a personas deambulantes en nuestra isla y una (1) persona del Sector Privado, Comercial o Industrial.

¹ El puesto de Comisionado(a) de Seguridad Pública no existe ya que la Ley que lo crea fue derogada. Ante esta situación la posición la ocupa el(la) Superintendente de la Policía.

² Esta entidad no está activa ni en funciones.

- C. Los(as) Secretarios(as) o Jefes(as) de las Agencias del Gobierno aquí representadas designarán un(sus) representante(s) oficial(es) a la Comisión.
- D. Otros(as) miembros que la Comisión entienda que son necesarios(as) para lograr los objetivos de ésta; como por ejemplo:
 - i. Oficina del Procurador del Veterano,
 - ii. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM),
 - iii. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),
 - iv. Oficina de Comunidades Especiales,
 - v. Oficina de Control de Drogas,
 - vi. Oficina para la Adopción de los Códigos de Orden Público,
 - vii. Oficina de la Procuraduría de las Mujeres,
 - viii. Oficina de la Procuraduría del Paciente,
 - ix. Junta de Planificación,
 - x. Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
 - xi. Administración de Seguros de Salud (ASES),
 - xii. La Asociación y Federación de Alcaldes,
 - xiii. Cualesquiera de las coaliciones o entidades que dan servicios de apoyo a las Personas sin Hogar, etc.

ARTÍCULO VII - NOMBRAMIENTO Y TÉRMINO DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO

Los(as) miembros de la Comisión que representan el sector privado, a excepción del(de la) miembro designado(a) por la Coalición Pro Derecho del Deambulante, serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y todos(as) ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años consecutivos o hasta que sus sucesores(as) sean nombrados(as) y tomen posesión. El(La) Gobernador(a) podrá renovar el nombramiento de estos(as) miembros de la Comisión, así como destituirlos(as) por causa justificada previa notificación.

ARTÍCULO VIII - FUNCIONES DEL(DE LA) PRESIDENTE(A) DE LA COMISION

1. Convocar las reuniones de la Comisión.
2. Presidir los procesos de la Comisión con el fin de desarrollar las estrategias de servicio y la implantación de la política pública.
3. Coordinar con los(as) otros(as) miembros de la Comisión los esfuerzos dirigidos a la implantación de la Política Pública.
4. Aprobar los informes de progreso y logros anuales.
5. Aprobar la petición presupuestaria de la Comisión.
6. Aprobar solicitudes de los(as) miembros(as) relacionadas con gastos de del presupuesto asignado a la Comisión.

responsabilidades que entienda necesarias a los mejores intereses del trabajo que realiza la Comisión.

8. Designar un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).

ARTICULO IX - REUNIONES

La Comisión se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. El(La) Presidente(a) podrá convocar a los(as) miembros de la Comisión para reuniones extraordinarias previo aviso con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Por lo general, las reuniones se llevarán a cabo en las Oficinas de la Secretaria del Departamento de la Familia. La fecha, hora, asunto y/o cambio de lugar se anunciará con anticipación.

Los(as) miembros de la Comisión que son jefes(as) de agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán delegar su representación en las reuniones de la Comisión. La delegación podrá recaer en dos (2) empleados(as) de la agencia concernida. Esto se hará con el propósito de que cuando se ausente uno(a) de los(as) representantes, el(la) jefe(a) de la agencia tenga continuidad en la información de los asuntos que se atiendan en las reuniones de la Comisión y que la Comisión tenga continuidad en sus trabajos. Los(as) representantes de los(as) jefes(as) de agencia tendrán la responsabilidad de someterle a dicho(a) jefe(a) un memorando informativo de los asuntos que se discutieron.

ARTÍCULO X - QUÓRUM

Se establecerá quórum con cuatro (4) miembros; o sea, una tercera (1/3) parte de los(as) miembros de la Comisión. Toda decisión que tome la Comisión será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría de los(as) miembros que estén presentes, luego de haberse determinado el quórum reglamentario.

En caso de empate, prevalecerá la determinación del(de la) Presidente(a) de la Comisión.

ARTÍCULO XI - GASTOS

Los gastos relacionados al cumplimiento de la Ley Núm. 250 del 18 de agosto de 1998, según enmendada, se harán constar en la petición presupuestaria anual del Departamento de la Familia, por lo que formará parte de su presupuesto operacional.

ARTÍCULO XII - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

- A. Constituir la Comisión.
- B. Adoptar el Reglamento de la Comisión.
- C. Establecer los Comités de Trabajo de la Comisión.
- D. Elaborar un Plan de Acción basado en un estudio de necesidades que analice la magnitud del problema de las personas deambulantes, en comunidades, municipios o regiones. Este Plan incluirá los servicios

- adicionales necesarios en las áreas de vivienda, salud, empleo e ingreso económico y accesos a servicios gubernamentales y beneficios federales.
- E. Remitir una copia del Plan de Acción que adopte la Comisión al(a) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e instrumentar dicho Plan de Acción.
 - F. Desarrollar la metodología que integrará los esfuerzos del Gobierno Central, Municipal, Sector Privado, Centros de Investigación y aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema social y humano a fin de atender las necesidades de las personas deambulantes.
 - G. Someter a la atención del(de la) Gobernador(a) y la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Informe de Progreso y Logros al comienzo de cada año fiscal.
 - H. La Comisión podrá nombrar a un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) que atenderá los asuntos administrativos y operacionales de la Comisión. Este será un puesto de confianza, de libre selección y remoción.
 - I. Identificar y promover la asignación de recursos fiscales para llenar las necesidades de las personas sin hogar en Puerto Rico.
 - J. Orientar a alcaldes(as) y organizaciones no gubernamentales para lograr mayores y mejores servicios para las personas sin hogar.
 - K. Establecer los mecanismos que propendan a la calidad de los servicios.

ARTÍCULO XIII - FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 250, según enmendada, se establecen los siguientes Comités de Trabajo de la Comisión y asignan sus funciones, sin limitarse a las mismas:

A. Comité de Legislación y Reglamento

1. Analizará, resumirá y recomendará cambios de semántica, sintaxis y contenido a los documentos oficiales de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.
2. Coordinará y considerará toda posición de las agencias con relación a los proyectos y enmiendas presentadas a la Legislatura que afecten a las personas deambulantes. Esta disposición será independiente a las recomendaciones que realicen las agencias, considerando que las mismas puedan emitir opiniones diferentes a las emitidas por la Comisión.
3. Revisará el texto de la Ley Núm. 250, la cual crea la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, para proponer legislación actualizada o cambios.

B. Comité de Planificación y Evaluación

1. Evaluará la implantación del Plan de Acción del Programa de Cuidado Continuo ("Continuum of Care") en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Evaluará el estudio de necesidades de la población deambulante en Puerto Rico, medirá variables tales como cantidad de deambulantes, características, necesidades de servicio, servicios existentes y accesibilidad de los mismos, barreras de admisión y retención de los programas, entre otros.
3. Coordinará el inventario de servicios para deambulantes.
4. Coordinará los trabajos para el inventario de viviendas y estructuras potenciales disponibles para deambulantes.
5. Dirigirá los esfuerzos en la búsqueda de fondos ya sean federales, estatales, municipales y recursos externos de otras fuentes.
6. Obtendrá información para desarrollar la Propuesta CoC del año entrante.

C. Comité de Prevención y Capacitación

1. Utilizará los resultados del estudio de necesidades para conocer los programas existentes de capacitación en las agencias públicas, privadas y organizaciones de base comunitaria y religiosa.
2. Planificará el desarrollo de campañas educativas en los diferentes medios, por ejemplo divulgación de los servicios disponibles para la población de personas sin hogar a través de un directorio de servicios, opúsculos, Internet, programas de televisión y otros.
3. Establecerá guías generales y uniformes para desarrollar currículos o programas de capacitación.
4. Orientará y capacitará organizaciones sin fines de lucro en la búsqueda de fondos para la creación de vivienda.
5. Desarrollará una campaña para prevenir la criminalización de la deambulancia.
6. Identificará lagunas ("gaps") en los programas de prevención.

D. Comité de Investigación y HMIS (Homeless Management Information System)

1. Desarrollará y realizará el instrumento para el estudio de necesidades para censar la población de personas sin hogar, identificar sus características, necesidades y servicios existentes.
2. Desarrollará e implantará un sistema de información mecanizada sobre la población de personas sin hogar y servicios de apoyo.
3. Promoverá el compromiso de proveedores de servicio y vivienda con el sistema de información mecanizada.

ARTÍCULO XIV - FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

1. Representar al(a la) Presidente(a) de la Comisión en reuniones, actividades, conferencias y otros foros en donde el(la) Presidente(a) no pueda estar presente.

2. Coordinar y citar las reuniones y actividades relacionadas de la Comisión.
3. Ofrecer seguimiento a los asuntos y acuerdos establecidos por la Comisión.
4. Preparar Informes, minutas, comunicados y otros documentos de la Comisión.
5. Mantener informados(as) a los(as) miembros de la Comisión con relación a los asuntos que le han sido delegados.
6. Identificar recursos que contribuyan al desarrollo de la política pública relativa a las personas deambulantes.
7. Realizar otras tareas afines.

ARTÍCULO XV - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservaran toda su validez y efecto.

ARTÍCULO XVI - PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

La Comisión no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualesquiera otras causas discriminatorias.

ARTÍCULO XVII - CLAÚSULA DE TRADUCCIÓN AL INGLÉS

Este Reglamento estará disponible en el idioma inglés conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO XVIII - DISCREPANCIA

Prevalecerá el texto en español cuando existan discrepancias entre el texto de este reglamento traducido al inglés.

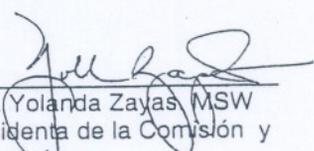
ARTÍCULO XIX- VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO XX- APROBACIÓN DE REGLAMENTO

Aprobado hoy día 12 de noviembre de 2003.

Por:


Hon. Yolanda Zayas, MSW
Presidenta de la Comisión y
Secretaria
Departamento de la Familia

**Reglamento de la Comisión para la Implantación
de la Política Pública para las Personas Deambulantes del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

Departamento de la Familia

Hon. Yolanda Zayas MSW – Secretaria
Marta Elsa Fernández – Subsecretaria
José A. Franqui González – Ayudante Ejecutivo
Lcda. Magdalena Arana Frau – Asesora Legal de la Comisión
Ivette Pérez Toro – Ayudante Especial en Asuntos Federales
Mercedes Rodríguez – Consultora

Departamento de la Vivienda

Hon. Ileana Echegoyen – Secretaria
Edwin M. Lozada – Ayudante Especial – Planificación
Eyla Ramírez Bonilla - Ayudante Especial

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Hon. Víctor Rivera Hernández – Secretario – hasta Junio 2003
Lcdo. Manuel E. Ávila de Jesús – Ayudante Legal y de Política Pública
Rina Dunkley Mercado - Ayudante Especial

Policía de Puerto Rico

Lcdo. Pierre E. Vivoni - Superintendente 2001
Lcdo. Miguel A. Pereira – Superintendente 2002
Lcdo. Víctor Rivera González – Superintendente 2003
Lcda. Wanda M. Rocha Santiago – Superintendente Asociada 2001 – 2002
Dra. Aida M. Vélez - Ayudante del Superintendente

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Hon. Víctor Rivera González – Secretario 2001- 2002
Hon. Miguel A. Pereira – Secretario 2003
Lcda. Ana Teresa Dávila – Directora División Legal

Departamento de Educación

Hon. César Rey Hernández – Secretario
Adelaida Rivera – Ayudante Especial
Sonia I. Díaz Deynes – Ayudante Especial

Departamento de Salud

Hon. Johnny Rullán, MD FACPM – Secretario
Elesma Oliveras Sifre – Ayudante Especial

Administración Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Dra. Dalila E. Aguilú Lavalett – Administradora – hasta Junio 2003
Dr. Eric F. Santos – Subadministrador 2001
Carmen M. Valcárcel – Administradora Auxiliar – Servicios de Rehabilitación
Marie V. Rivera Rivera – Directora del Programa de Servicios al Deambulante

Representantes de Asociaciones sin Fines de Lucro

María Fernanda Levis-Peralta - Fundación Goldstein/Levis
Fray Ramón J. Casellas, OFM, CAP - Arzobispado de San Juan Hogar Padre Venard

Representante del Sector Deambulante

Ángel Luis Torres Luciano - Programa Renacer de Vida - LCS, Inc.

Representante del Sector Privado

Dr. Ángel L. Reyes Rodríguez – Asesor Principal del Presidente - Triple S